

A N E X O

AL

Periódico Oficial

No. 44

Sábado 10. de Junio de 1974

EL C. LIC. OSCAR FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA TESORERIA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- Este ordenamiento reglamenta las disposiciones de los Códigos Administrativo y Fiscal del Estado de Chihuahua, relativas a la organización administrativa y a las funciones de la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 2.- El titular de la Tesorería General del Estado tendrá el cargo de Tesorero General y será nombrado por el Gobernador del Estado en los términos de la Constitución Política de la Entidad. El Tesorero General caucionará el manejo de fondos públicos.

ARTICULO 3.- La Tesorería General tendrá su asiento en la Capital del Estado. El Tesorero General, en su ausencia temporal o accidental, será suplido por: a).- El Director de Egresos y Crédito; b).- El Director de Ingresos en ausencia del Director de Egresos y Crédito.

TITULO SEGUNDO

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y COMPETENCIA

CAPITULO PRIMERO

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTICULO 4.- Para el desempeño de las funciones que los Códigos Administrativo y Fiscal del Estado, otras leyes y el presente Reglamento le encomiende, la Tesorería General tendrá las siguientes unidades organizacionales:

I.- Tesorero General;

II.- Direcciones dependientes directamente del Tesorero General que serán las siguientes:

- a).- De Ingresos;
- b).- De Egresos y Crédito;
- c).- Del Registro Estatal de Causantes;
- d).- Administrativa;
- e).- De Sistemas;

III.- Departamentos dependientes de las Direcciones citadas, que serán los siguientes:

- a).- De la Dirección de Ingresos: Departamento de Auditoría Fiscal, Ejecución e Impuestos Diversos.
- b).- De la Dirección de Egresos y Crédito: Departamento de Egresos y Crédito y Control de Inversiones.
- c).- De la Dirección del Registro Estatal de Causantes: Departamento del Padrón de Causantes y de Catastro.
- d).- De la Dirección Administrativa: Departamentos de Contabilidad, Personal y Servicios Administrativos.
- e).- De la Dirección de Sistemas: Departamento de Sistemas y Procesamiento, Organización y Control e Inspección Administrativa de Recaudaciones.

IV.- Departamento de Caja General, dependiente directamente del Tesorero General;

V.- Departamentos dependientes directamente del Tesorero General, de apoyo técnico y consultoría a toda la organización, que serán: Jurídico y Consultivo y de Estudios Económicos y Financieros;

VI.- Recaudaciones de Rentas, dependientes directamente del Tesorero General y Colecturías. Las primeras se establecerán en los lugares de mayor importancia, preferentemente en las cabeceras de Municipios que por su situación especial puedan constituirse en cabeceras de Distrito Rentístico, atendiendo a las necesidades de la administración pública, a las condiciones económicas del lugar y a las vías de comunicación existentes. Las Colecturías que el Tesorero autorice estarán subalternadas a las Recaudaciones de Rentas;

VII.- Divisiones y Secciones que para cada Departamento y Recaudación de Rentas se especifiquen en los manuales de organización que al efecto se formulen por acuerdo del Tesorero General.

CAPITULO SEGUNDO

COMPETENCIA

ARTICULO 5.- Las funciones que las leyes atribuyan a la Tesorería General del Estado serán ejercidas directamente por el Tesorero General, o por medio de:

I.- Los titulares de las Direcciones;

II.- Los titulares de los Departamentos;

III.- Los titulares de las Recaudaciones de Rentas y Colecturías;

IV.- Los organismos auxiliares de la Tesorería General señalados en el artículo 40 del Código Fiscal del Estado, la Agencia Fiscal en la Ciudad de México, así como los agentes del Estado y demás organismos auxiliares a quienes se les encomiende el manejo de fondos, valores o bienes.

ARTICULO 6.- El Tesorero General, los titulares de las Direcciones, Departamentos, Recaudaciones de Rentas y Colecturías, así como los organismos auxiliares y agentes del Estado, ejercerán sus funciones de acuerdo con la distribución que de las mismas establezcan las disposiciones legales y de conformidad con los sistemas, procedimientos e instrucciones que al efecto indique el Tesorero General;

ARTICULO 7.- Los funcionarios y empleados de la Tesorería General serán nombrados y removidos por el Ejecutivo. Antes de tomar posesión las personas que desempeñen cargos o funciones oficiales con manejo de fondos o valores, lo caucionarán a satisfacción del Tesorero.

ARTICULO 8.- Compete a la Tesorería General del Estado:

I.- Ejercer las facultades establecidas en los Códigos Administrativo y Fiscal del Estado;

II.- Recaudar y administrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por conceptos distintos tengan derecho a percibir el Gobierno del Estado por cuenta propia o ajena, estableciendo los procedimientos necesarios para tal efecto;

III.- Planear, organizar y dirigir estudios sobre las diversas fuentes de riqueza del Estado, con el fin de incrementar los ingresos, mejorar los sistemas de control fiscal y revisar las bases, cuotas y tarifas correspondientes a los diversos tributos;

IV.- Establecer medidas de política fiscal que fomenten el desarrollo del Estado;

V.- Elaborar los estudios necesarios en materia de concesión de subsidios, exenciones y franquicias, para resolver, con la aprobación del Gobernador, sobre su procedencia;

VI.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución;

- VII.- Constituir y actualizar los padrones de causantes y controlar el adeudo de los contribuyentes;
- VIII.- Custodiar y concentrar los fondos y valores propios del Gobierno del Estado y los ajenos que estén a su cuidado;
- IX.- Controlar el manejo de los valores y formas valoradas oficiales que deban utilizarse para la recaudación o prestación de los servicios a cargo del Gobierno del Estado, así como ordenar su destrucción cuando queden fuera de uso;
- X.- Efectuar los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno del Estado;
- XI.- Controlar y vigilar el ejercicio del Presupuesto de Egresos, estableciendo las tramitaciones y registros necesarios para tal efecto;
- XII.- Vigilar y controlar la liquidez del Erario Estatal;
- XIII.- Dotar a las Recaudaciones de Rentas de fondos fijos de caja para su administración y manejo;
- XIV.- Autorizar las erogaciones extraordinarias o imprevistas de recaudación, contra la partida presupuestal que se designe como gastos de recaudación, y el pago por la adquisición de bienes y servicios que con carácter urgente sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con cargo a las partidas que correspondan;
- XV.- Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal;
- XVI.- Formular mensualmente la cuenta general de ingresos y egresos del Erario; darle la debida publicidad a más tardar el día 10 del mes siguiente al que la cuenta se refiere y recabar de la Contaduría General del Congreso del Estado el finiquito correspondiente;
- XVII.- Vigilar la correcta aplicación de los fondos del Estado a las obras públicas que éste realice;
- XVIII.- Establecer medidas de control respecto de los ingresos y egresos de los organismos descentralizados estatales, empresas de participación estatal y patronatos que manejen fondos oficiales;
- XIX.- Supervisar y controlar las inversiones para la ejecución de obras y servicios públicos, realizadas o prestados, sea por el Estado o por los Municipios cuando para su ejecución aquél haya otorgado garantía de cualquier especie. También dictar las

medidas que sean necesarias para la recuperación de las inversiones y la correcta afectación de los ingresos que se capten;

XX.- Suscribir conjuntamente con el Gobernador, los títulos de crédito que constituyan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado y, en la misma forma, suscribir cualquier contrato que obligue económicamente al Gobierno del Estado;

XXI.- Contratar los servicios bancarios que deba utilizar el Gobierno del Estado;

XXII.- Calificar las garantías que se constituyan a favor del Gobierno Estatal y aceptarlas si fueren procedentes, cancelarlas y hacerlas efectivas, en su caso, excepto las judiciales por lo que toca a su calificación y cancelación;

XXIII.- Otorgar las garantías que deban darse a nombre del Gobierno del Estado;

XXIV.- Organizar y dirigir los servicios de auditoría interna con el fin de comprobar si el manejo de las oficinas se lleva a cabo conforme a las disposiciones legales y a los instructivos aplicables;

XXV.- Organizar y dirigir los servicios de auditoría e inspección fiscales con el fin de comprobar si los causantes cumplen con sus obligaciones tributarias;

XXVI.- Intervenir en representación del interés del Estado en las controversias fiscales que se susciten;

XXVII.- Resolver sobre las solicitudes de devolución y compensación que eleven los causantes, en los casos de impuestos pagados de más o indebidamente, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Fiscal del Estado;

XXVIII.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades en que incurran los empleados y funcionarios públicos, que afecten la Hacienda Pública Estatal;

XXIX.- Proponer al Ejecutivo, cuando el desempeño de las funciones que le han sido encomendadas lo requiera, la creación de plazas, así como encomendar a los empleados de su Dependencia, con carácter provisional, empleos distintos a los que desempeñan de acuerdo con su nombramiento.

ARTICULO 9.- Compete a las Direcciones de la Tesorería General:

- I.- Establecer la coordinación requerida para el ejercicio de sus funciones, con las demás unidades organizacionales de la Tesorería General y con los organismos o personas externos;
- II.- Coordinar las funciones de los jefes de los Departamentos bajo su dirección, promoviendo el establecimiento de un ambiente de trabajo idóneo para el personal de los mismos;
- III.- Vigilar que los Departamentos bajo su dirección desempeñen eficientemente las funciones establecidas en este Reglamento y en los manuales de organización que al efecto dicte el Tesorero General, y de acuerdo con los sistemas y procedimientos en vigor;
- IV.- Vigilar que las relaciones de los Departamentos de su jurisdicción, tanto internas como externas, se realicen atendiendo a los principios de relaciones humanas, estableciendo para ello los canales de comunicación que sean necesarios;
- V.- Estudiar y autorizar en su caso, los sistemas y procedimientos que se requieran implantar en el área de su competencia, así como las modificaciones a los existentes, y supervisar su adecuado funcionamiento;
- VI.- Conocer las condiciones de trabajo sobre las que se llevan a cabo las funciones de los Departamentos de su jurisdicción, así como los problemas que afronten, a efecto de darles solución conjuntamente con los titulares de aquéllos;
- VII.- Determinar los tipos de informes que los Jefes de los Departamentos bajo su dirección deberán presentarles y su periodicidad;
- VIII.- Mantenerse informadas del desarrollo y eficiencia en el trabajo de las personas que forman parte de la Dirección y de los Departamentos de la misma, así como de las sanciones que se les apliquen;
- IX.- Elaborar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Dirección, y aprobar los de los Departamentos de su jurisdicción;
- X.- Aprobar, en su caso, las solicitudes de movimientos de altas y bajas de personal que elaboren los Departamentos bajo su dirección, así como las solicitudes de pago del personal de los mismos;
- XI.- Las demás que les asigne el Tesorero General del Estado.

ARTICULO 10.- Compete a la Dirección de Ingresos:

- I.- El estudio de las fuentes de tributación, con objeto de promover el incremento de los ingresos del Estado;
- II.- La programación y el control de los ingresos del erario estatal, estableciendo los mecanismos idóneos para la captación de los mismos;
- III.- La vigilancia, a través de la práctica de auditorías e inspecciones fiscales, del exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los causantes;
- IV.- La vigilancia de la oportuna y correcta aplicación, por parte de las Recaudaciones de Rentas, del procedimiento administrativo de ejecución;
- V.- La tramitación y el cobro correcto y oportuno de las participaciones del Estado en impuestos federales, estableciendo los controles administrativos que para tal efecto se requieran;
- VI.- Todas aquellas funciones que se deriven de las atribuciones que se otorgan a los Departamentos de Auditoría Fiscal, Impuestos Diversos y Ejecución;
- VII.- Las demás funciones que le encomiende el Tesorero General.

ARTICULO 11.- Compete a la Dirección de Egresos y Crédito:

- I.- La elaboración del Proyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado;
- II.- El análisis de las variaciones en el ejercicio del Presupuesto de Egresos;
- III.- La programación, la autorización y el control de las erogaciones que efectúe la Tesorería General en materia de inversiones y gastos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos y las instrucciones del Tesorero General;
- IV.- El análisis del comportamiento de las finanzas públicas, con objeto de determinar los requerimientos de recursos;
- V.- La supervisión de la correcta aplicación de los fondos del Estado a las obras públicas que éste realice y a las que se financien en forma bipartita y tripartita;
- VI.- Todas aquellas funciones que se deriven de las atribuciones que se otorgan a los Departamentos de Egresos y Crédito y Control de Inversiones;

VII.- Las demás funciones que le encomiende el Tesorero General.

ARTICULO 12.- Compete a la Dirección del Registro Estatal de --
Causantes:

I.- La integración y la actualización de los padrones de causantes de los tributos estatales y de los federales que el Estado administre, así como el control del adeudo de dichos contribuyentes;

II.- La integración y la actualización de los padrones de catastro;

III.- La fijación de las bases impositivas para la determinación de los créditos fiscales a cargo de los causantes del -- Impuesto Predial, y de aquellos impuestos en los que se tiene establecido el sistema de pago a base de cuotas fijas;

IV.- La implantación de medidas de control y de inspección a los contribuyentes, en apoyo a las Recaudaciones de Rentas, a efecto de incorporar a los padrones a aquéllos que se encuentren sus- traídos y de regularizar su situación fiscal;

V.- Todas aquellas funciones que se deriven de las atribuciones que se otorgan a los Departamentos del Padrón de Causantes y de Catastro;

VI.- Las demás funciones que le encomiende el Tesorero General.

ARTICULO 13.- Compete a la Dirección Administrativa:

I.- El registro contable de las transacciones que realiza el - Gobierno del Estado, dentro del marco de sus actividades, tanto de derecho público como de derecho privado;

II.- La formulación de los informes contables de carácter inter- no, así como de aquéllos que se destinan a diversas dependencias del Gobierno Federal, a la Contaduría de Hacienda del Congreso del Estado, etc.;

III. El establecimiento de las políticas y los procedimientos de administración del personal de la Tesorería General, y de - conformidad con los objetivos y las políticas del Tesorero Ge- neral;

IV.- La prestación de los servicios de carácter administrativo a las distintas unidades organizacionales de la Tesorería General, y la tramitación de los contratos relativos que deban celebrarse con terceros;

V.- Todas aquellas funciones que se deriven de las atribuciones que se otorgan a los Departamentos de Contabilidad, Personal y Servicios Administrativos;

VI.- Las demás funciones que le encomiende el Tesorero General.

ARTICULO 14.- Compete a la Dirección de Sistemas:

I.- Analizar y diseñar los sistemas y procedimientos de operación e información de la Tesorería General, sean éstos mecanizados o manuales, y actualizarlos conforme a las necesidades de la misma, en coordinación con las Direcciones y los Departamentos involucrados con aquéllos;

II.- Procesar los datos resultantes de las transacciones que lleve a cabo la Tesorería General, a través del equipo electrónico a efecto de proporcionar la información requerida por las áreas internas de la organización para el desempeño de sus funciones, y por personas u organismos externos en virtud de las relaciones que guardan con aquéllas;

III.- Asesorar a las distintas unidades organizacionales de la Tesorería General, en materia de organización administrativa y en la implantación de sistemas y procedimientos de operación e información;

IV.- Vigilar, mediante la práctica de inspecciones y auditorías administrativas, que el funcionamiento de las distintas unidades organizacionales de la Tesorería General, se lleve a cabo de conformidad con los sistemas y procedimientos establecidos;

V.- Todas aquellas funciones que se deriven de las atribuciones que se otorgan a los Departamentos de Sistemas y Procesamiento, Organización y Control e Inspección Administrativa de Recaudaciones;

VI.- Las demás funciones que le encomiende el Tesorero General.

ARTICULO 15.- Compete al Departamento de Auditoría Fiscal:

I.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias de los causantes, por medio de la práctica de auditorías fiscales y de la revisión de dictámenes de Contadores Públicos;

II.- Vigilar el correcto manejo de fondos, bienes y valores en las Recaudaciones de Rentas, Colecturías y, en su caso, Direcciones y Departamentos de la Tesorería General, a través de la práctica de auditorías internas;

III.- Vigilar el correcto desempeño de las Dependencias del Ejecutivo que auxilien a la Tesorería General en el cobro de los créditos fiscales o en el manejo de fondos, valores o bienes, de

os organismos descentralizados estatales y de los patronatos que manejan fondos oficiales, a través de la práctica de auditorías internas ordenadas por el Tesorero General y del análisis de los estados financieros que deban presentar a la Tesorería General - del Estado;

IV.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Ingresos, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 16.- Compete al Departamento de Ejecución:

I.- Controlar el buen funcionamiento del procedimiento administrativo de ejecución en las Recaudaciones de Rentas; por los siguientes medios:

a).- Practicar inspecciones a las Recaudaciones de Rentas, exclusivamente por lo que se refiere al aspecto jurídico;

b).- Efectuar análisis críticos sobre los resultados de las revisiones practicadas a las oficinas rentísticas por parte del Departamento de Inspección Administrativa de Recaudaciones, a efecto de verificar que éstas se apeguen a los sistemas y métodos de trabajo establecidos en materia de ejecución y, en su caso, coadyuvar con dicho departamento en la elaboración de programas de trabajo tendientes a reestablecer los controles administrativos;

c).- Revisar y, en su caso, aprobar los requerimientos de pago por edictos, las convocatorias de remate y los acuerdos de adjudicación de bienes que remiten las Recaudaciones de Rentas;

d).- Ordenar las publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado;

e).- Resolver las consultas de tipo jurídico que en materia de ejecución le sean formuladas por las Recaudaciones de Rentas;

f).- Acordar con el Director de Ingresos, sobre problemas específicos que se presenten en la tramitación del procedimiento económico coactivo, y que por la naturaleza de aquéllos, requieran de una solución conjunta;

II.- Analizar las tendencias del rezago de los distintos créditos fiscales, con el objeto de definir, en caso de que se adviertan irregularidades, las políticas y medidas que deberán establecerse en las Recaudaciones de Rentas, con la aprobación y por conducto del Director de Ingresos, a efecto de abatir dicho rezago;

III.- Las demás que le sean asignadas por el Director de Ingresos, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 17.- Compete al Departamento de Impuestos Diversos:

I.- Controlar los ingresos de las Recaudaciones de Rentas, Colecciones y Casetas Fiscales, provenientes de los Impuestos sobre -

la ganadería, Comercio e Industria en ventas accidentales, Producción y Venta de Bebidas Alcohólicas y Alcohol, Enajenación de Algodón y su semilla, Enajenación de Avena y Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Impuestos Federales sobre Tenencia o Uso de Automóviles y sobre el que grava la Producción y Venta de Bebidas Alcohólicas y Alcohol, de conformidad con los Convenios de Coordinación Fiscal en vigor; de los Derechos por concepto de servicios de los Registros Civil y Público de la Propiedad, telefonía y radiofonía, placas para vehículos, licencias para manejar, resellos de licencias, revistas y demás derechos similares; así como de las multas por infracciones a las disposiciones de tránsito;

II.- Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes del Impuesto sobre la Producción y Venta de Bebidas Alcohólicas y Alcohol y, de conformidad con el convenio de coordinación fiscal en vigor, el de los causantes del impuesto Federal que grava la Producción y Venta de Bebidas Alcohólicas y Alcohol mediante la práctica de visitas de inspección a los productores, distribuidores y expendedores; así como de los causantes de los Impuestos sobre la Ganadería, Comercio e Industria en ventas accidentales, Enajenación de Algodón y semilla y Enajenación de Avena, cuyo control se verifica en casetas fiscales o por medio de las visitas de inspección;

III.- Controlar las dotaciones a las Recaudaciones de Rentas el correcto manejo, de los valores que expide la Tesorería Central del Estado a los causantes para comprobar el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales, tales como calcomanías de licencia o uso de vehículos; valores comprobatorios del pago de los Derechos de Tránsito, como lo son las placas, tarjetas de circulación, licencias, resellos, engomados de revista, etc.

IV.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Ingresos, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 18.- Compete al Departamento de Egresos y Crédito:

I.- Formular el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado, de conformidad con las indicaciones del Director de Egresos y Crédito y con los sistemas y procedimientos establecidos;

II.- Analizar los informes de control presupuestal, con objeto de determinar las causas de las variaciones en el ejercicio del presupuesto, las que deberá reportar al Director;

III.- Efectuar la programación de pagos, vigilando la liquidad del Erario Estatal;

IV.- Elaborar las solicitudes a la Oficialía Mayor de Gobierno

para la expedición de órdenes de pago, por conceptos distintos a remuneraciones por servicios personales, con cargo a las partidas presupuestales de la Tesorería General y de gastos e inversiones a nivel gobierno;

V.- Controlar el pago de las órdenes expedidas por la Oficialía Mayor de Gobierno, con cargo a las diferentes partidas del Presupuesto de Egresos;

VI.- Controlar los movimientos del personal del Gobierno del -- Estado, para el efecto del pago de la nómina ordinaria;

VII.- Autorizar los pagos al personal de la Tesorería, por concepto de remuneraciones extraordinarias o adicionales a las percepciones fijas, y controlar aquéllos y los correspondientes al personal de las demás Dependencias del Gobierno del Estado;

VIII.- Controlar las retenciones al personal del Gobierno del - Estado, por concepto del Impuesto sobre Productos del Trabajo, - y elaborar la declaración anual respectiva;

IX.- Tramitar las solicitudes de condonaciones o subsidios que presenten los causantes directamente o por conducto de las Re-caudaciones de Rentas;

X.- Las demás que le sean asignadas por el Director de Egresos y Crédito, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 19.- Compete al Departamento de Control de Inversiones:

I.- Vigilar la correcta aplicación de los fondos del Estado a - las Obras Públicas que éste realice, estableciendo los contro-les administrativos que para tal efecto se requieran;

II.- Controlar las inversiones de los Municipios, en aquellas - obras de costo recuperable financiadas mediante créditos en los que el Gobierno del Estado otorgue el aval o tenga responsabilidad directa, vigilando que se lleve a cabo oportunamente la recuperación de dichas inversiones y el pago del pasivo contraído.

III.- Supervisar que efectivamente se destinen a la realización de obras, las participaciones que el Estado otorga a los Municipios, en los términos y porcentajes que establece el Código Fiscal del Estado;

IV.- Las demás funciones que le asigne el Director de Egresos y Crédito, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 20.- Compete al Departamento del Padrón de Causantes:

I.- Constituir y actualizar el padrón de causantes de los Impuestos Estatales sobre el Comercio y la Industria, Ganadería, Producción y Venta de Bebidas alcohólicas y Alcohol, Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Tenencia o Uso de Vehículos, Profesiones y Ejercicios Lucrativos, Productos o Rendimientos de Capitales Invertidos, y de retenedores del Impuesto sobre Sueldos y Emolumentos, así como el de los Impuestos Federales sobre Ingresos Mercantiles, Tenencia o Uso de Automóviles, al Ingreso Global de las Empresas Causantes Menores, sobre Productos del Trabajo y del 1% sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, y cualquiera otro Federal, acorde con las funciones del Departamento, en cuya administración el Estado llegare a coordinarse, mediante el procesamiento de solicitudes de inscripción y avisos de cambio o baja que se reciben por conducto de las Recaudaciones de Rentas.

II.- Controlar el adeudo por causante o retenedor y por Recaudación de Rentas, de los impuestos mencionados en la fracción anterior, con excepción de los Impuestos sobre la Ganadería, Producción y Venta de Bebidas Alcohólicas y Alcohol y de los Impuestos sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Tenencia o Uso de Automóviles cuyo control le compete al Departamento de Impuestos Diversos.

III.- Vigilar y controlar el buen funcionamiento del sistema del padrón en las Recaudaciones de Rentas, mediante la revisión y la crítica de las solicitudes de inscripción y de los avisos de cambio o baja que remiten, así como mediante la resolución de las consultas que al respecto le formulen;

IV.- Incrementar y depurar los padrones por medio de la inspección periódica de los causantes, en apoyo a las Recaudaciones de Rentas;

V.- Efectuar la regularización de los causantes, con objeto de determinar cuáles están sujetos al régimen de pago a base de cuotas fijas e incorporarlos a este sistema;

VI.- Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de devolución, compensación y exención de impuestos, que formulen los causantes de los impuestos bajo el control del Departamento y presentar las resoluciones relativas al Departamento Jurídico para su aprobación;

VII.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Director del Registro Estatal de Causantes, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 21.- Compete al Departamento de Catastro:

- I.- Integrar y actualizar el Padrón de Causantes del Impuesto Predial, mediante el procesamiento de los movimientos de altas y bajas que efectúan las Recaudaciones de Rentas o que se originan en el mismo Departamento;
- II.- Efectuar el avalúo técnico de predios, a efecto de determinar correctamente la base del Impuesto Predial, mediante la utilización de las técnicas de catastración, tales como la topografía, valuación de construcciones, asignación de valores a los terrenos, y en general, la valuación técnica de todos los elementos constituyentes de los predios rústicos, urbanos y plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos;
- III.- Controlar el adeudo por causante y por Recaudación de Rentas, del Impuesto Predial;
- IV.- Elaborar y mantener actualizadas las tablas o cuadros de valores, para la tierra y para la construcción, de conformidad con las disposiciones que al efecto establece el Código Fiscal del Estado;
- V.- Inspeccionar periódicamente los predios, en apoyo a las Recaudaciones de Rentas, con el fin de localizar e incorporar al padrón a aquellos causantes que se encuentren sustraídos del pago del Impuesto Predial, o bien, para ajustar los valores de los mismos para la adecuada determinación de la base del impuesto;
- VI.- Atender las inconformidades que presentan los causantes del Impuesto Predial, directamente o por conducto de las Recaudaciones de Rentas, en relación con la determinación de la base de dicho impuesto y, en general, sobre los diversos elementos constituyentes del registro de los causantes y de los inmuebles;
- VII. Vigilar y controlar el buen funcionamiento del sistema de Catastro en las Recaudaciones de Rentas, mediante la revisión y la crítica de los movimientos de altas y bajas que remiten, así como mediante la resolución de las consultas que al respecto le formulen;
- VIII.- Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de devolución, compensación y exención de impuestos, que formulan los causantes del Impuesto Predial y presentar las resoluciones relativas al Departamento Jurídico para su aprobación;

IX.- Las demás que le sean asignadas por el Director del Registro Estatal de Causantes, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 22.- Compete al Departamento de Contabilidad:

I.- Efectuar la glosa de ingresos y egresos, mediante la revisión de la documentación comprobatoria y de la correcta aplicación de los distintos conceptos a las cuentas correspondientes;

II.- Efectuar el registro contable de las transacciones que realiza el Gobierno del Estado;

III.- Formular el informe mensual del movimiento de ingresos y egresos habidos en la Tesorería General, a efecto de recabar el finiquito correspondiente de la Contaduría General del Congreso del Estado y de darle su debida publicidad;

IV.- Formular las cuentas mensuales que se remiten a la Contaduría de la Federación y a otras Dependencias Federales, en relación con el cobro coordinado de los Impuestos sobre Ingresos -- Mercantiles, Tenencia o Uso de Automóviles, Impuesto al Ingreso Global de las Empresas Causantes Menores, Productos del Trabajo y 1% sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal, y en general, elaborar los informes de rendición de cuentas que deba presentar el Gobierno del Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de los convenios de coordinación fiscal que se celebren con dicha Dependencia para la administración y el cobro de impuestos federales;

V.- Elaborar los demás informes financieros periódicos o eventuales;

VI.- Opinar sobre la procedencia de las solicitudes de devolución y compensación de impuestos;

VII.- Determinar el importe mensual de las participaciones a los Municipios y de los honorarios a funcionarios o empleados públicos que participan sobre los ingresos recaudados, así como operar y controlar los descuentos correspondientes;

VIII.- Efectuar la conciliación de las cuentas de Bancos, así como la de los depósitos bancarios contra los ingresos obtenidos por conducto de las Recaudaciones de Rentas;

IX.- Controlar los folios de los certificados de ingresos expedidos por las Recaudaciones de Rentas;

X.- Conservar la documentación comprobatoria de los movimientos y los reportes y registros contables, de conformidad con las normas establecidas;

XI.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Director Administrativo, de acuerdo con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 23.- Compete al Departamento de Personal:

I.- Efectuar el reclutamiento de personal;

II.- Seleccionar, con la aprobación del Tesorero General, al personal de la Tesorería General y de las Recaudaciones de Rentas dependientes de la misma;

III.- Formular e implementar programas de adiestramiento del personal, con objeto de promover el desarrollo del mismo y la eficiencia en las operaciones;

IV.- Establecer los procedimientos relativos a cambios en la asignación de los empleados, tales como promociones, transferencias, etc.;

V.- Elaborar estudios relativos a la organización de los puestos, tales como análisis y evaluación de puestos y calificación de méritos;

VI.- Estudiar e implementar, con la aprobación del Tesorero General, sistemas de remuneraciones e incentivos;

VII.- Formular estudios e implementar medidas, tendientes a lograr el mejoramiento en la ejecución del trabajo;

VIII.- Mantener actualizado el Reglamento Interior de Trabajo de la Tesorería General del Estado;

IX.- Llevar el control administrativo del personal, estableciendo los registros y tramitaciones que para tal efecto se requieran;

X.- Autorizar las solicitudes de pago del personal por remuneraciones de servicios personales y las solicitudes de órdenes de pago por dicho concepto;

XI.- Elaborar las solicitudes a la Oficialía Mayor de Gobierno para la expedición y cancelación de nombramientos y de órdenes de pago por remuneraciones de servicios personales, correspondientes al personal de la Tesorería General;

XII.- Llevar a cabo las relaciones con los representantes del Sindicato de Burócratas, dentro del ámbito de las facultades del Departamento;

XIII.- Las demás que le asigne el Director Administrativo, acordes con la naturaleza del Departamento;

ARTICULO 24.- Compete al Departamento de Servicios Administrativos:

I.- Proveer a las Direcciones y a los Departamentos de la Tesorería General, así como a las Recaudaciones de Rentas dependientes de ésta, del mobiliario y equipo necesarios para el desempeño de sus funciones, y controlar el inventario de los mismos;

II.- Proveer de papelería y artículos de escritorio a las distintas unidades organizacionales de la Tesorería General;

III.- Clasificar, distribuir y archivar la correspondencia y demás documentación que reciba la Tesorería General y que salga de ella, así como proporcionar la información correspondiente a las personas autorizadas;

IV.- Proporcionar los servicios de mantenimiento y reparación de edificios, instalaciones y mobiliario y equipo; limpieza de oficinas; impresión, encuadernación y fotocopiado de formas, etc.;

V.- Las demás funciones que le asigne el Director Administrativo, de conformidad con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 25.- Compete al Departamento de Sistemas y Procesamiento:

I.- Procesar los datos resultantes de las operaciones de la Tesorería General, a través del equipo electrónico, proporcionando a los distintos niveles de la organización los informes requeridos en forma adecuada, segura y oportuna;

II.- Analizar los sistemas de operación e información-- existentes en la Tesorería General, con objeto de hacerlos más efectivos, mediante su simplificación y estandarización, así como los proyectos de aquellos sistemas que sean susceptibles de ser mecanizados, teniendo, en ambos casos, a aprovechar al máximo la capacidad del equipo de procesamiento electrónico de datos;

III.- Diseñar e implementar los sistemas o modificaciones a los mismos, que resulten del análisis señalado - en el punto anterior.

IV.- Asesorar a las Direcciones y a los Departamentos de la Tesorería General, en la solución de los problemas administrativos que se les presenten con motivo de la implementación de sistemas mecanizados, en coordinación con el Departamento de Organización y Control;

V.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Director de Sistemas, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 26.- Compete al Departamento de Organización y Control:

I.- Asesorar a las distintas áreas de la Tesorería, -- en materia de organización y de sistemas administrativos;

II.- Ejercer funciones de auditoría administrativa, -- vigilando que el funcionamiento y la operación de las distintas unidades organizacionales de la Tesorería General, excepto las Recaudaciones de Rentas, cuya vigilancia corresponde al ámbito de competencia del Departamento de Inspección Administrativa de Recaudaciones, se lleven a cabo conforme a las políticas, sistemas y procedimientos establecidos;

III.- Estudiar las necesidades de información que presenta la organización, a efecto de establecer, en coordinación con el Departamento de Sistemas y Procesamientos, los proyectos que deban ser desarrollados por éste, mediante el análisis, diseño e implementación de los sistemas idóneos para cubrir dichas necesidades;

IV.- Formular y mantener actualizados los manuales e instructivos de organización y de operación de la Tesorería General, y efectuar todo tipo de estudios especiales sobre organización que le sean solicitados;

V.- Las demás funciones que le asigne el Director de Sigtemas acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 27.- Compete al Departamento de Inspección Administrativa de Recaudaciones:

I.- Asesorar y servir de órgano de consulta a las Recaudaciones de Rentas, en la solución de los problemas administrativos que se les presenten;

II.- Vigilar y comprobar, mediante la práctica de visitas de inspección y auditorías administrativas, que el funcionamiento y la operación de las Recaudaciones de Rentas se lleven a cabo conforme a las leyes, reglamentos, circulares, sistemas, procedimientos y políticas establecidos;

III.- Investigar y comprobar la existencia de situaciones anómalas en las Recaudaciones de Rentas, en lo que se refiere a los aspectos administrativos, a efecto de reestablecer los controles, fijando los volúmenes de trabajo y calendarios de actividades que deberán observarse en las Recaudaciones de Rentas para el fin señalado;

IV.- Vigilar que las actividades desarrolladas por las Recaudaciones de Rentas para la actualización y depuración de los padrones y de los adeudos de los causantes, así como para la recuperación del rezago de los diversos tributos, se lleven a cabo conforme a los procedimientos establecidos;

V.- En general, determinar la problemática interna afrontada por las oficinas rentísticas, en cuanto afecte la adecuada prestación de los servicios y la observancia de los sistemas establecidos, y la externa en cuanto afecte la captación de recursos y la capacidad contributiva de los causantes;

VI.- Las demás funciones que le sean asignadas --- por el Director de Sistemas, de conformidad con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 28.- Compete al Departamento de Caja General:

I.- Recibir las concentraciones de fondos de las Recaudaciones de Rentas, y el efectivo por otros conceptos, y efectuar los depósitos correspondientes en las instituciones de crédito autorizadas;

II.- Coadyuvar con el Departamento de Egresos y Crédito en la programación que éste efectúa de los pagos;

III.- Efectuar los pagos de acuerdo a lo programado;

IV.- Administrar el fondo fijo de caja;

V.- Efectuar el corte diario de caja y llevar los registros necesarios para el control de los movimientos de ingresos y egresos;

VI.- Custodiar valores;

VII.- Remitir diariamente al Departamento de Contabilidad la documentación comprobatoria del movimiento de ingresos y egresos;

VIII.- Las demás que le sean asignadas por el Tesorero General del Estado, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 29.- Compete al Departamento Jurídico y Consultivo:

I.- Atender los asuntos de naturaleza jurídica que le encomiende el Tesorero General del Estado;

II.- Desahogar las consultas que en materia jurídica planteen los titulares de las Direcciones, de los Departamentos y de las Recaudaciones de Rentas, con motivo del desempeño de sus funciones;

III.- Someter al Tesorero General, para su resolución, las consultas que en materia fiscal planteen los particulares, aportando los elementos de juicio necesarios para tal efecto;

IV.- Elaborar proyectos de leyes, decretos, reglamentos y otras disposiciones fiscales de carácter general;

V.- Defender los intereses del Fisco Estatal, cuando éste sea parte en juicio;

VI.- Preparar para la aprobación del Tesorero General las resoluciones sobre prescripción de créditos fiscales y devolución de Impuestos, Derechos, etc.;

VII.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Tesorero General del Estado, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 30.- Compete al Departamento de Estudios Económicos y Financieros:

I.- Formular estudios especiales de tipo económico que coadyuven en la función de administración de las finanzas públicas;

II.- Asistir al Tesorero General del Estado y a las demás áreas de la organización que lo requieran, en la solución de problemas de índole financiero que se presenten con motivo del desarrollo de sus funciones;

III.- Procurar y conservar la información estadística, de tipo económico y financiero;

IV.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Tesorero General del Estado, acordes con la naturaleza del Departamento.

ARTICULO 31.- Compete a las Recaudaciones de Rentas:

I.- Efectuar el cobro correcto y oportuno de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, de conformidad con la legislación de la materia y los instructivos de sistemas y procedimientos que para tal efecto se formulen;

II.- Constituir y mantener actualizados los padrones que integran el catastro y remitir la documentación relativa al Departamento de Catastro, de acuerdo con los procedimientos establecidos;

III.- Constituir y mantener actualizado el padrón de Causantes de los Impuestos Estatales sobre el Comercio y la Industria, Ganadería, Producción y Venta de Bebidas Alcohólicas y Alcohol, Arrendamiento y Subarrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Profesiones y Ejercicios Lucrativos y Productos o Rendimientos de Capitales Invertidos, y de retenedores del Impuesto sobre Sueldos y Emolumentos, así como del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles y cualquier otro federal en que el Estado llegare a coordinarse, y remitir la documentación relativa al Departamento del Padrón de Causantes, de conformidad con los procedimientos establecidos;

IV.- Constituir y mantener actualizado el padrón de vehículos y remitir la documentación correspondiente al Departamento de Impuestos Diversos, de conformidad con las normas establecidas;

V.- Controlar a través de padrones de contribuyentes, inventarios de bienes, inspección directa, registro de documentos o cualquier otro medio, el cobro de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales;

VI.- Custodiar y controlar los valores y formas valoradas que se requieran para el cobro de los créditos fiscales;

VII.- Concentrar en los Departamentos de Caja General y Contabilidad el efectivo recaudado y la documentación comprobatoria respectivamente, de acuerdo con las normas que para tal objeto dicte el Tesorero General;

VIII.- Otorgar condonaciones y plazos especiales a los causantes para el pago de los créditos fiscales, de acuerdo con las facultades que para tal efecto les delegue expresamente y por escrito el Tesorero General;

IX.- Controlar el adeudo de los causantes;

X.- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con las disposiciones que establecen los Códigos Fiscales del Estado y de la Federación;

XI.- Administrar el fondo fijo para gastos menores y remitir la documentación comprobatoria de las erogaciones al Departamento de Contabilidad;

XII.- Prestar los servicios de distribución de cheques por concepto de pago de participaciones a Municipios, servicios personales a los empleados de las distintas Dependencias del Gobierno del Estado ubicadas dentro de su jurisdicción, adquisiciones de bienes y servicios y otros conceptos;

XIII.- Tramitar ante las Direcciones y los Departamentos competentes de la Tesorería, todo lo relativo a los movimientos de su personal, planes de capacitación y desarrollo del mismo, pago de sueldos y remuneraciones eventuales y, en general, lo relativo a la administración del personal;

XIV.- Proporcionar al Tesorero General, así como a las Direcciones y a los Departamentos correspondientes, la información que les sea solicitada dentro del ámbito de sus funciones;

XV.- Las demás funciones que les asigne el Tesorero General del Estado, acordes con su naturaleza.

ARTICULO 32.- Compete a las Colecturías:

I.- Lo establecido en el artículo anterior, con excepción de las fracciones VII, XI y XIII;

II.- Concentrar en las Recaudaciones de Rentas respectivas, el efectivo recaudado y la documentación comprobatoria, de acuerdo con las normas que para tal objeto dicte el Tesorero General;

III.- Proporcionar a las Recaudaciones de Rentas respectivas, la información que les sea solicitada;

IV.- Las demás funciones que les sean encomendadas por el Tesorero General, de acuerdo con su naturaleza.

ARTICULO 33.- Los Recaudadores de Rentas, como representantes legítimos del Fisco en su jurisdicción territorial, intervendrán en todos los negocios en que éste tuviere interés. En aquellas Recaudaciones donde no se nombren ministros ejecutores, los Recaudadores estarán investidos de este carácter.

ARTICULO 34.- Las Divisiones y Secciones ejercerán las funciones que se especifiquen en los manuales de organización que para tal efecto expida el Tesorero-General.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

RECAUDACION Y PAGOS

ARTICULO 35.- La percepción de los ingresos a que tenga derecho el Gobierno del Estado por cuenta propia o ajena, se efectuará por la Tesorería General, por conducto del Departamento de Caja General o de las Recaudaciones de Rentas y Colecturías y, en su caso, por medio de los organismos auxiliares o agentes del Estado, de conformidad con las disposiciones legales y los instructivos que al efecto expida el Tesorero General.

ARTICULO 36.- El entero de los créditos a favor del Gobierno del Estado se hará en efectivo. Excepcionalmente podrá hacerse en especie previa autorización del Tesorero General, cuando a su juicio los bienes con los que se pretende cubrir el crédito sean de utilidad para incrementar el patrimonio estatal o de fácil realización o venta.

ARTICULO 37.- Todo ingreso percibido se comprobará con los documentos oficiales que al efecto se expidan, debiendo registrarse de inmediato en la Contabilidad de la Tesorería.

ARTICULO 38.- Los fondos y valores que la Tesorería General perciba por conducto de las Recaudaciones de Rentas y Colecturías, y en su caso, por medio de los organismos auxiliares o agentes del Estado, deberán concentrarse al Departamento de Caja General, de conformidad con los procedimientos que para tal objeto establezca el Tesorero General.

ARTICULO 39.- Los fondos percibidos directamente por el Departamento de Caja General y los concentrados en los términos del ar-

título anterior, serán depositados diariamente en las instituciones bancarias autorizadas, para que se abonen en las cuentas de cheques que correspondan de la Tesorería General.

ARTICULO 40.- Las autoridades judiciales o administrativas que embarguen o decomisen bienes en favor del Gobierno Estatal, los pondrán al cuidado de la Tesorería General, juntamente con los documentos que justifiquen dichos actos, a fin de que ésta los guarde, administre, aplique, destruya, remate o venda, según proceda conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 41.- La Tesorería General efectuará las erogaciones autorizadas por el presupuesto de egresos y las demás que establezcan las leyes, en los términos y con los requisitos que se señalan en los artículos 7o. y 8o. del Código Fiscal.

TITULO CUARTO

GARANTIAS

CAPITULO UNICO

OTORGAMIENTO, COBRO Y CANCELACION

ARTICULO 42.- Las garantías que se constituyan para asegurar el interés fiscal, el cumplimiento de disposiciones legales y contratos administrativos, permisos, autorizaciones, concesiones y multas, cualquiera que sea la Dependencia de Gobierno que intervenga, se otorgarán y pondrán a disposición de la Tesorería General del Estado.

ARTICULO 43.- La Tesorería General calificará las garantías constituidas, para los efectos señalados en el artículo anterior, aceptándolas cuando fueren procedentes. La calificación y la aceptación en su caso, se fundarán en las disposiciones legales aplicables y en los documentos que exijan su otorgamiento. Las autoridades que requieran su otorgamiento remitirán a la Tesorería General los documentos en que consten aquéllas y los antecedentes que las justifiquen.

ARTICULO 44.- La aceptación de las garantías se comunicará a

las autoridades que requirieron su otorgamiento o que conozcan del asunto que las motive, con el fin de que vigilen el cumplimiento de las obligaciones garantizadas y, bajo su responsabilidad, den a conocer oportunamente a la Tesorería General las resoluciones debidamente fundadas que impliquen cancelación o devolución, reclamación de pago o aplicación, según proceda.

Compete a la Tesorería General, cuando ella misma haya requerido el otorgamiento de las garantías, realizar las funciones de vigilancia y dictar las resoluciones aludidas en el párrafo anterior.

TITULO QUINTO

RENDICION DE CUENTAS, GLOSA Y RESPONSABILIDADES

CAPITULO PRIMERO

RENDICION DE CUENTAS Y GLOSA

ARTICULO 45.- La documentación comprobatoria de los ingresos percibidos por la Tesorería General del Estado, por conducto del Departamento de Caja General o de las Recaudaciones de Rentas y Colecturías, así como de los egresos efectuados por dicho Departamento o por las Recaudaciones de Rentas a través del fondo fijo, se remitirá al Departamento de Contabilidad a efecto de que lleve a cabo la glosa de las cuentas; efectúe los registros contables que procedan y constituya, en su caso, las responsabilidades que resulten a cargo de los funcionarios, empleados, organismos auxiliares y agentes del Estado, con manejo de fondos, valores o bienes.

Para los efectos del párrafo anterior, los organismos auxiliares y los agentes del Estado que manejen fondos, valores o bienes, llevarán los registros correspondientes y, de conformidad con las instrucciones que para cada caso en particular dicte el Tesorero General del Estado, concentrarán la documentación comprobatoria de sus gestiones en el Departamento de Caja General o en las Recaudaciones de Rentas, para que por su conducto se remita al Departamento de Contabilidad.

ARTICULO 46.- Quedan comprendidos dentro del concepto de -- agentes del Estado, exclusivamente para los efectos señalados en este título, las oficinas, instituciones o particulares que por mandato de la ley o determinación del Tesorero General, tengan a su cargo en representación o auxilio del Estado, el manejo de fondos, valores o bienes.

ARTICULO 47.- Los funcionarios del Estado, que como resultado de sus funciones dicten alguna determinación con carácter definitivo que haga indispensable el registro de algún dato en la contabilidad, la comunicarán de inmediato al Departamento de Contabilidad para su registro, con la información necesaria.

ARTICULO 48.- El Departamento de Contabilidad establecerá los requisitos que deberán llenar las operaciones de ingresos y egresos que efectúen las Oficinas de Hacienda, organismos auxiliares y Agentes del Estado, indispensables para la glosa de las cuentas, cuando la forma de justificación y comprobación que prevengan las disposiciones legales aplicables sean insuficientes para llevar a cabo dicha función.

ARTICULO 49.- La glosa de las cuentas tendrá por objeto revisar, depurar y liquidar las cuentas rendidas, verificando las circunstancias siguientes:

I.- Que los cobros se hayan efectuado de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables y los sistemas y procedimientos establecidos;

II.- Que las erogaciones se hayan efectuado con sujeción a las disposiciones legales y a los instructivos que deban observarse, previa autorización correspondiente;

III.- Que tanto los cobros como las erogaciones se encuentren debidamente comprobados.

ARTICULO 50.- El Tesorero General del Estado podrá dispensar provisionalmente las faltas o defectos de justificación y comprobación que se observen en las cuentas rendidas, siempre que no entrañen dolo ni ocasionen daños o perjuicios a la Hacienda Pública y no pudieren enmendarse por los medios ordinarios, a reserva de su ratificación por la legislatura local, para lo cuál acompañará a las cuentas que

debe presentar al Poder Legislativo una relación de las dispensas que personalmente haya otorgado con apoyo en este -- precepto.

ARTICULO 51.- Cuando el Departamento de Contabilidad observe por la glosa, faltas o defectos en la justificación y -- comprobación de las cuentas, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior, propondrá su dispensa al -- Tesorero General.

ARTICULO 52.- El Tesorero General, por conducto del Departamento correspondiente, efectuará las revisiones o auditos -- rías administrativas que estime indispensables a las Recaudaciones de Rentas, organismos auxiliares y agentes del Estado, con manejo de fondos, valores o bienes, con objeto de verificar la exactitud de las rendiciones de cuentas y, en general, vigilar que la operación de los mismos se lleve a cabo conforme a las leyes, sistemas y procedimientos establecidos.

ARTICULO 53.- En los casos en que el Gobierno del Estado constituya fondos para la realización de fines determinados, la contabilidad de las instituciones u organismos encargados -- de la administración de esos fondos quedará sujeta a la auditoría de la Tesorería General, la cuál tendrá en tal caso -- las finalidades que previene el artículo anterior.

ARTICULO 54.- Cuando el Estado tenga una participación directa en las actividades de una institución o empresa privada, -- por inversiones o aportaciones que haya efectuado o por otra causa diversa, estará facultada la Tesorería General para -- practicar auditorías, independientemente de las particulares que a la institución o empresa se lleven a cabo en la parte -- que afecta a la Hacienda Pública.

ARTICULO 55.- El Departamento de Contabilidad comunicará a -- las Oficinas de Hacienda, organismos auxiliares y agentes -- del Estado, con manejo de fondos, valores o bienes, las observaciones que se formulen como resultado de la glosa, para -- que se contesten dentro del plazo de 15 días.

CAPITULO SEGUNDO

CONSTITUCION, REGISTRO Y EXIGIBILIDAD DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 56.- Cuando las observaciones no se solventen satis-

factoriamente, o transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior no fueren contestadas, se constituirán - las responsabilidades a que dieren lugar las irregularidades que hayan fundado la observación, independientemente - de que se impongan las sanciones que procedan.

ARTICULO 57.- Cuando por la naturaleza de las irregularidades descubiertas aparezca suficientemente comprobada la comisión de un daño al fisco, se constituirán desde luego las responsabilidades correspondientes, sin necesidad de formular previamente ninguna observación de glosa.

ARTICULO 58.- El Departamento de Contabilidad registrará - de inmediato aquellas responsabilidades que sean cuantificables en dinero.

ARTICULO 59.- Todo funcionario, empleado, organismo auxiliar o agente del Estado que tenga a su cargo el manejo de fondos, valores o bienes, será responsable de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra el Fisco por actos u omisiones que le sean imputables y entrañen dolo o culpa de su parte, o bien, por el solo incumplimiento de alguna de las obligaciones que establezcan las disposiciones legales relacionadas con su actuación o los instructivos que al efecto expida el Tesorero General.

ARTICULO 60.- También serán responsables los funcionarios, empleados, organismos o agentes que, de acuerdo con sus funciones, hayan tenido a su cargo la revisión o autorización de los actos respectivos, con la única salvedad de los casos en que hayan practicado y otorgado éstas por causas que no entrañen dolo o culpa de su parte.

ARTICULO 61.- Los particulares son solidariamente responsables con los funcionarios, empleados, organismos o agentes, en todos los casos en que hayan participado deliberadamente en la comisión de los actos de estos últimos que originen alguna responsabilidad.

ARTICULO 62.- Las responsabilidades en que incurren los funcionarios, empleados, organismos o agentes no exime a los particulares por el solo hecho de que sean constituidas, de las obligaciones que directamente hayan contraído con el Fisco.

ARTICULO 63.- Las responsabilidades que se constituyan a los funcionarios, empleados, organismos o agentes, tendrán por-

objeto indemnizar al Fisco de los daños que se le ocasionen. Estas responsabilidades se exigirán administrativamente, con independencia de las de carácter penal y laboral en que se incurrirere.

ARTICULO 64.- Siempre que se establezca alguna responsabilidad en contra de los funcionarios, empleados, organismos o agentes, sin perjuicio de hacer efectivas las mismas, se exigirá de los particulares las cantidades que adeudaren al Fisco si éste es el caso. En tal hipótesis se abonará a los responsables el monto de las responsabilidades que se hubieren hecho efectivas.

ARTICULO 65.- Los funcionarios y empleados del Departamento de Contabilidad son, por su parte, responsables de los daños - - estimables en dinero que ocasionen al Fisco, por las irregularidades que cometan al efectuar la glosa de las cuentas, llevar los registros de contabilidad, tramitar los expedientes de responsabilidades y, en general, al efectuar los demás actos propios de su actuación. El Tesorero General constituirá las responsabilidades a que se contrae este artículo cuando se trate del personal superior del Departamento de Contabilidad o de la Dirección Administrativa; ésta dará cuenta al Tesorero General, en los -- demás casos.

ARTICULO 66.- Las responsabilidades que se constituyan en los - términos de este capítulo, se exigirán en primer término de - quien haya cometido las irregularidades que las originen y, - subsidiariamente, del resto del personal que de acuerdo con - la naturaleza de las funciones que tengan asignadas haya debido revisar o autorizar los actos del responsable. Los respon- sables subsidiarios gozarán del beneficio de orden pero no del de excusión.

ARTICULO 67.- El Departamento de Contabilidad comunicará direc- tamente a los interesados las responsabilidades que constituya y registre con apoyo en las disposiciones de este capítulo y - exigirá que las cubran desde luego; al propio tiempo dará - aviso a las oficina que deban tener conocimiento de esas respon- sabilidades para que, en su caso, se hagan efectivas por - medio del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 68.- El Tesorero General podrá dispensar las responsa- bilidades en que se incurra con motivo del manejo de fondos, - valores o bienes, siempre que los hechos que las constituyan - no revistan carácter delictuoso ni se deban a culpa grave o - defecto notorio del responsable y los daños causados al fisco no excedan de \$5,000.00.

ARTICULO 69.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Tesorero General del Estado.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.- El presente Reglamento entrará en vigor en todo el Estado a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


ARTICULO 2o.- Se abroga el Reglamento Interior de las Oficinas de Hacienda del Estado de Chihuahua de 5 de octubre de 1956.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


~~LIC. OSCAR FLORES~~

EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


LIC. RAMIRO COTA MARTINEZ

EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO


C.F. JORGE NAVARRO AYALA